

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00391-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de 25 de marzo de 2021, mediante el cual se libró orden de pago en contra de la demandada.

Manifestó la recurrente que resulta necesario aclarar la providencia en comento, puesto que al momento de librar mandamiento de pago frente a los intereses de mora se incurrieron en imprecisiones respecto de su fecha de reconocimiento. En lo que concierne al contrato de arrendamiento de las bodegas F3 a F5, en su sentir lo correcto era reconocer los intereses desde el día 3 de cada mensualidad y no desde el 10; mientras que frente al contrato de la bodega F6, se presenta la misma situación, puesto que se reconoce la mora desde los días 20 y no desde los catorce como se solicitó en la demanda.

Las fechas para corregir, conforme a lo expuesto por la censora obedecen a la forma en que fueron imputados los abonos realizados por el demandado. En el primero caso se cubrieron intereses hasta el 17 de febrero de 2020, sobre la cuota que se debía cancelar el 3 de enero de 2019; de otra parte, respecto del segundo negocio jurídico, se cubrieron intereses hasta el 30 de junio de 2020, sobre la cuota que debía cancelar el 14 de diciembre de 2018.

En ese orden de ideas, se solicitó la aclaración de los numerales sétimo a décimo tercero y vigésimo primero a vigésimo sexto.

CONSIDERACIONES

Ha de señalarse que la decisión confutada será mantenida en su integridad, puesto que no le asiste razón al recurrente como pasa a exponerse.

Sin mayores consideraciones, se debe de entrada indicar que la providencia objeto de censura no ofrece ningún concepto de duda que amerite su aclaración en los apartes censurados. De igual forma no amerita su corrección, puesto que la parte demandante pierde de vista las cláusulas terceras de cada uno de los contrato, las cuales establecen que los pagos correspondientes a la renta se deberán realizar dentro de los cinco días siguientes al cumplimiento mensual.

Así las cosa, al haberse iniciado el primer contrato el día del 4 del mes, los cinco días se cumplen los días 9 reconociendo la mora desde el día siguiente, esto es el 10; por otra parte, respecto del segundo convenio, el arrendamiento inició el 14 del mes por lo que el plazo para pagar era el 19, reconociéndose la mora desde los 20 de las respectivas mensualidades.

Colofón de lo expuesto, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura, ordenando notificar con el mandamiento de pago la presente providencia.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 25 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR notificar la presente providencia de manera conjunta con el mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **61** hoy **1º de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **e79f2a670e3563cf3feea4ace39a08d841b02088809411d4d4ff3062557d4355**

Documento generado en 30/06/2021 03:39:14 p. m.